

2014-11-03-01-P0001113

Factura No. 000000085



**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
CATAMAYO**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA**

CUANTIA: Indeterminada.

OTORGADA POR: HERNAN PAUL PEREZ QUIZHPE, LUIS ANGEL
ROJAS GAONA Y OTROS.

A FAVOR DE: SI MISMO.

En la ciudad de Catamayo, provincia de Loja, el día de hoy martes diecisiete de junio del año dos mil catorce, ante mí, Doctor. Hugo Patricio Córdova Cando, Notario Primero del cantón Gonzanama, encargado de la Notaria Primera del Cantón Catamayo, según acción de personal Nro. 1286-UATHL-AC, de fecha nueve de mayo del dos mil catorce, comparecen por una parte los señores Hernán Paul Pérez Quizhpe, Luis

Ángel Rojas Gaona, Lenin Patricio Azanza Jaramillo, Diego Vicente Ávila Sánchez, Darwin Iván Uchuari Jaramillo, Vicente Arturo Iriarte González, Jorge Bladimiro Pérez Quizhpe, Sandro Patricio Robles Aguirre, Cristian Geovanny Suquilanda Jiménez, Jaime Olivar Jaramillo Carrión, Goberth Arturo Bermeo Armijos, Ángel Humberto Robles Valarezo, Miguel Ángel Azanza Jaramillo, Byron Alexander Palta León, Manuel Hugo Granda Granda, Luis Orlando Sanchez Plascencia, Wilfrido Ávila Salinas, Feliz Manuel Ruiz Carrillo, Vicente Aníbal Chamba Cuenca, Edwin Orlando Sánchez Palta; ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este cantón, hábiles y capaces, para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, portadores de sus cédulas respectivas, y me solicitan que eleve a Escrituras Públicas, la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ULTRACAR S. A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan.

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: 1) Hernán Paul Pérez Quizhpe, casado, con cédula No. 110402802-0; 2) Luis Ángel Rojas Gaona, soltero, con cédula No. 110208955-2; 3) Lenin Patricio Azanza Jaramillo, casado, con cédula No. 110350220-7; 4) Diego Vicente Ávila Sánchez, soltero, con cédula No. 110473879-2;

5) Darwin Iván Uchuari Jaramillo, casado, con cédula No. 110376672-9; 6) Vicente Arturo Iriarte González, divorciado, con cédula No. 110056940-7; 7) Jorge Bladimiro Pérez Quizhpe, soltero, con cédula No. 110354902-6; 8) Sandro Patricio Robles Aguirre, soltero, con cédula No. 110371933-0; 9) Cristian Geovanny Suquilanda Jiménez, soltero, con cédula No. 110462322-6; 10) Jaime Olivar Jaramillo Carrión, casado, con cédula No. 110206316-9; 11) Goberth Arturo Bermeo Armijos, casado, con cédula No. 070390736-0; 12) Ángel Humberto Robles Valarezo, casado, con cédula No. 110461095-9; 13) Miguel Ángel Azanza Jaramillo, casado, con cédula No. 110396818-4; 14) Byron Alexander Palta León, casado, con cédula No. 110376800-6; 15) Manuel Hugo Granda Granda, casado, con cédula No. 110197518-1; 16) Luis Orlando Sánchez Plascencia, casado, con cédula No. 110282423-0; 17) Wilfrido Ávila Salinas, divorciado, con cédula No. 170423447-3; 18) Feliz Manuel Ruiz Carrillo, casado, con cédula No. 110327917-8; 19) Vicente Aníbal Chamba Cuenca, casado, con cédula No. 110178315-5; y, 20) Edwin Orlando Sánchez Palta, soltero, con cédula No. 110563336-4; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Catamayo, del Cantón Catamayo de la Provincia de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes

comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ULTRACAR S. A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ULTRACAR S. A. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ULTRACAR S. A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Catamayo, perteneciente del cantón Catamayo de la Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social exclusivo el Transporte de Carga Liviana a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitido por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO

CUARTO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.**

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.200,00), dividido en mil doscientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-**

AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:** La

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.-

LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO DIEZ.-

UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las

utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.-

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la

Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá La Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroque; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativo a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad

con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos.- DEL DIRECTORIO. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

- a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y

extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas proyectos de creación e incremento de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la Empresa, de acuerdo a la autorización de los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres; l) Resolver sobre la

adjudicación de puestos para vehículos de acuerdo al Reglamento: ll) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho a puesto para vehículo de acuerdo al Reglamento pertinente; m) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al Reglamento; ñ) Dictar los Reglamentos de la Compañía; o) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos: y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente: y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá, en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía; a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones;

c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de accionistas. Sección cuatro.-

DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO**

VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)

Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Subrogar al Presidente de la Compañía en

todo caso de ausencia o falta: o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA.- DEL COMISARIO; La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este

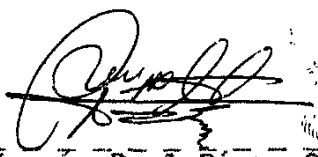
estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- La compañía en todo lo relativo al transporte de carga liviana a nivel nacional se someterá a las normas legales, reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta actividad dictaren los Organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- PERMISOS DE OPERACIÓN.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- MODIFICACIONES.- La reforma del estatuto, aumento o

cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.**- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO CUARENTA.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: **UNO:** Cada uno de los accionistas fundadores y que constan en la cláusula Primera suscriben sesenta acciones de un dólar cada una y asimismo cada uno de ellos paga en numerario la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco, que se agrega a la escritura.- **DOS:** Los

accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor Luis Orlando Sánchez Plascencia y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes ante los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres, así como ante la Superintendencia de Compañías para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA ULTRACAR S.A.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				ACCIONES	DOLARES
Hernán Paul Pérez Quishpe	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Luis Angel Rojas Gaona	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Lenin Patricio Asanza Jaramillo	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Diego Vicente Avila Sánchez	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Darwin Iván Uchuari Jaramillo	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Vicente Arturo Iriarte González	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Jorge Bladimiro Feres Quishpe	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Sandro Patricio Robles Aguirre	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Cristian Geovanny Suquilanda Jiménez	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Jaime Oliver Jaramillo Carrión	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Goberth Arturo Bermeo Armijos	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Angel Humberto Robles Valareso	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Miguel Angel Asanza Jaramillo	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Byron Alexander Falta León	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Manuel Hugo Granda Granda	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Luis Orlando Sánchez Plascencia	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Wilfrido Avila Salinas	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Felix Manuel Ruiz Carrillo	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Vicente Anibal Chamba Cuenca	US\$60	US\$60	—	60	US\$60
Edwin Orlando Sánchez Falta	US\$60	US\$60	—	60	US\$60

Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Atentamente. Fredy San Lucas Vásquez, ABOGADO, Matrícula No. 11-2012-107.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de Escritura Pública; que los comparecientes se ratifican en todas sus partes; formalizando el presente instrumento público; yo el Notario lo lei íntegramente a sus otorgantes quienes presentes en la celebración del presente instrumento, la aceptan en todas sus partes, firmando para constancia con el Notario que da fe.- EL NOTARIO.



Hernán Paul Pérez Quirópe
C.I. 110402802-0



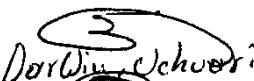
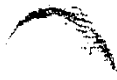
Luis Ángel Rojas Gaona
C.I. 110208955-2



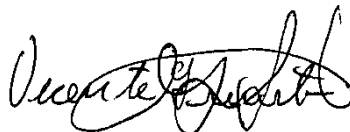
Lenin Patricio Azanza Jaramillo
C.I. 110350220-7



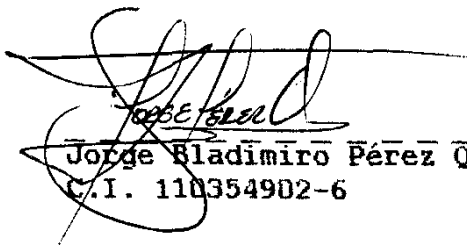
Diego Vicente Ávila Sánchez
C.I. 110473879-2



Darwin Iván Uchuari Jaramillo
C.I. 110376672-9



Vicente Arturo Iriarte González
C.I. 110056940-7



Jorge Bladimiro Pérez Quizhpe
C.I. 110354902-6

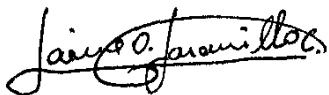


Sandro Patricio Robles Aguirre
C.I. 110371933-0

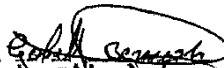




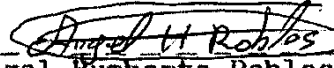
Cristian Geovanny Suquinda Jiménez
C.I. 110462322-6



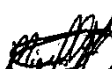
Jaime Olivar Jaramillo Carrión
C.I. 110206316-9



Goerth Arturo Bermeo Armas
C.I. 870390736-0

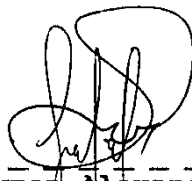


Angel Humberto Robles Valarezo
C.I. 110461095-9

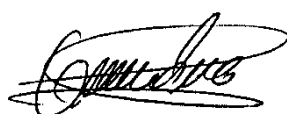


Miguel Angel Azanza Jaramillo
C.I. 110396818-4

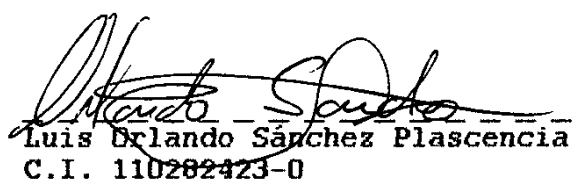




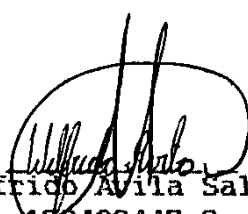
Byron Alexander Palta Leon
C.I. 110376800-6



Manuel Hugo Granda Granda
C.I. 110197518-1



Luis Orlando Sánchez Plascencia
C.I. 110282423-0

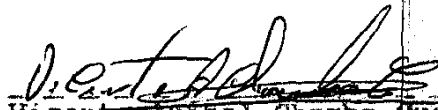


Wilfrido Avila Salinas
C.I. 170423447-3



Feliz Manuel Ruiz Carrillo
C.I. 110327917-8



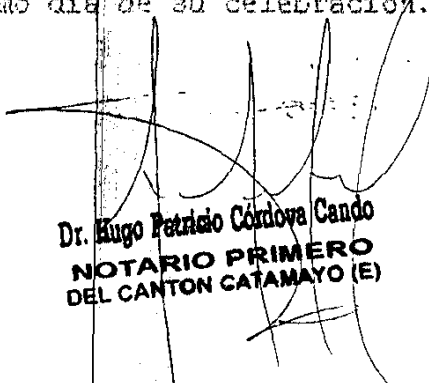

Vicente Anibal Chamba Cuenca
C.I. 110178315-5

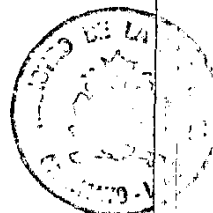
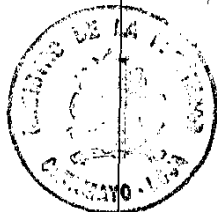



Edwin Orland Sánchez Paltá
C.I. 110563336-4



Se otorgó ante mí, en fe de ello signo y firmo esta primera copia, de la escritura que concuerda con su original, el mismo día de su celebración. EL NOTARIO.


Dr. Hugo Patricio Córdova Cando
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON CATAMAYO (E)





Registro de la Propiedad

CATAMAYO - ECUADOR

.....

Dr. Julio Guzmán Guaman
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

C E R T I F I C O:

Queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA-DE-TRANSPORTE-DE-CARGA-LIVIANA-ULTRACAR S.A., en el Registro Mercantil del presente año, bajo el número SIETE (7) repertorio numero CUARENTA Y NUEVE (49).-

09:09
beob

Catamayo, 25 de junio de 2014

Dr. Julio Guzmán Guaman
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON CATAMAYO





BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ING. HELIO VALAREZO T.

JEFE DE AGENCIA CATAMAYO

CERTIFICA



Que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ULTRACAR S.A.", en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 11 de Junio de 2014, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$ 1,200.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO USD.
Hernan Paul Pérez Quizhpe	\$ 60.00
Luis Angel Rojas Gaona	\$ 60.00
Lenin Patricio Azanza Jaramillo	\$ 60.00
Diego Vicente Ávila Sanchez	\$ 60.00
Darwin Iván Uchuari Jaramillo	\$ 60.00
Vicente Arturo Iriarte Gonzalez	\$ 60.00
Jorge Bladimiro Pérez Quizhpe	\$ 60.00
Sandro Patricio Robles Aguirre	\$ 60.00
Cristian Geovanny Suquilanda Jimenez	\$ 60.00
Jaime Olivar Jaramillo Carrion	\$ 60.00
Goberth Arturo Bermeo Armijos	\$ 60.00
Angel Humberto Robles Valarezo	\$ 60.00
Miguel Angel Azanza Jaramillo	\$ 60.00
Byron Alexander Palta León	\$ 60.00
Manuel Hugo Granda Granda	\$ 60.00
Luis Orlando Sanchez Plascencia	\$ 60.00
Wilfrido Ávila Salinas	\$ 60.00
Feliz Manuel Ruiz Carrillo	\$ 60.00
Vicente Aníbal Chamba Cuenca	\$ 60.00
Edwin Orlando Sanchez Palta	\$ 60.00
TOTAL	\$ 1,200.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Ing. Com. Helio Valarezo
JEFE COMERCIAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7586468
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILA SALINAS WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2013 13:10:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ULTRACAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-011-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. 010-UAPTL-2014 de 08 de enero de 2014, la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ULTRACAR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Liviana **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ULTRACAR S.A."** con domicilio en el cantón Catamayo, provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTE (20)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	HERNÁN PAÚL PÉREZ QUIZHPE	110402802-0
2	LUIS ÁNGEL ROJAS GAONA	110208955-2
3	LENIN PATRICIO AZANZA JARAMILLO	110350220-7
4	DIEGO VICENTE ÁVILA SÁNCHEZ	110473879-2
5	DARWIN IVÁN UCHUARI JARAMILLO	110376672-9
6	VICENTE ARTURO IRIARTE GONZÁLEZ	110056940-7
7	JORGE BLADIMIRO PÉREZ QUIZHPE	110354902-6
8	SANDRO PATRICIO ROBLES AGUIRRE	110371933-0
9	CRISTIAN GEOVANNY SUQUILANDA JIMÉNEZ	110462322-6
10	JAIMÉ OLIVAR JARAMILLO CARRIÓN	110206316-9
11	GOBERTH ARTURO BERMEO ARMIJOS	070390736-0
12	ÁNGEL HUMBERTO ROBLES VALAREZO	110461095-9
13	MIGUEL ÁNGEL AZANZA JARAMILLO	110396818-4
14	BYRON ALEXANDER PALTA LEÓN	110376600-6
15	MANUEL HUGO GRANDA GRANDA	110197518-1
16	LUIS ORLANDO SÁNCHEZ PLASCENCIA	110282423-0
17	WILFRIDO ÁVILA SALINAS	170423447-3
18	FELIZ MANUEL RUIZ CARRILLO	110327917-8
19	VICENTE ANIBAL CHAMBA CUENCA	110178315-5
20	EDWIN ORLANDO SÁNCHEZ PALTA	110563336-4

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Liviana a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre



Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito."

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

"Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación."

Que, la Dirección Provincial de Loja mediante Memorando No. ANT-UAL-2014-0340 de 06 de marzo de 2014, Informe Técnico No. 032-UAPL-011-2014-ANT de 29 de enero de 2014, e Informe Jurídico No. 015-AJ-001-CJ-2014-UAL de 28 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ULTRACAR S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal; y,

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica";

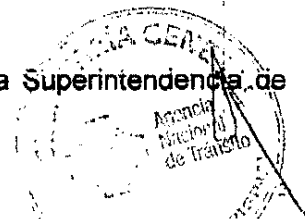
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ULTRACAR S.A.**", con domicilio en el cantón Catamayo, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.


Directorio: Fy. Mariscal Espino A. José Sánchez
Sector: La Policía, Antropología, Intelectuales de Tránsito

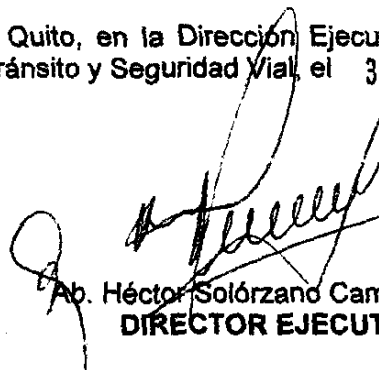
RESOLUCIÓN No. 009-CJ-011-2014-ANT



3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 ABR 2014


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Nescato